

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 1/1984, de 11 de febrero, del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre cese del Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Aldana como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en decretar el cese, a petición propia, del Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Aldana como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 11 de febrero de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

Decreto 2/1984, de 11 de febrero, del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, disponiendo que provisionalmente el Excmo. Sr. D. Florencio Alonso Segura, Consejero de Obras Públicas, se haga cargo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que provisionalmente se haga cargo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el Excmo. Sr. D. Florencio Alonso Segura.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 11 de febrero de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 45/1983, de 30 de diciembre, por el que se asumen y distribuyen competencias transferidas por el Estado en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto 2809/1983, de 5 de octubre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2809/1983, de 5 de octubre, las competencias,

funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de reforma de estructuras comerciales, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 2809/1983, de 5 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 270 de 11 de Noviembre de 1983 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 143 de 13 de Diciembre de 1983.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Industria y Comercio se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 30 de Diciembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Decreto 46/1983, de 30 de diciembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de agricultura.

Por Real Decreto 2892/1983, de 13 de Octubre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Agricultura, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2892/1983, de 13 de Octubre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Agricultura, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 2892/1983, de 13 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 279 de 22 de Noviembre de 1983 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 de 15 de Diciembre de 1983.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Alimentación se efectuará por Resolución del titular de la misma.